



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

SIGCMA

SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO: 08001315300520220020800

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
ACCIONADO: JUZGADO 5° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BQUILLA

Advierte El Despacho que por auto de fecha septiembre 6 del 2022 se requirió al accionante a fin de vincular a la presente acción a las señoras SULLY RUIZ, DAYANA VELASQUEZ SENA y la COOPERATIVA COO MEC, además de aportar los respectivos correos electrónicos. Dicho auto se notificó mediante correo carlosperezO1081952@gmail.com el día 14 de septiembre del 2022 como se puede constatar a continuación.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

SIGCMA

SEPTIEMBRE SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO: 08001315300520220020800

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
ACCIONADO: JUZGADO 5° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BQUILLA

Procedería el Despacho a la admisión de la presente acción sino es porque se advierte que el accionante no vinculo a la presente acción a las señoras SULLY RUIZ, DAYANA VELASQUEZ SENA y la COOPERATIVA COO MEC, ni aportó los respectivos correos electrónicos. Si hay cualquier otra persona vinculada al proceso objeto de tutela debe ser vinculada.

Así las cosas se procede a poner en secretaría la presente acción por el término de tres días a fin de ser subsanada la deficiencia anotada so pena de rechazo.

Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaría hasta que se cumplan los términos establecidos y se alleguen la respectiva subsanación solicitada.

De conformidad con lo expuesto

RESUELVE

Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de tres (3) días hábiles a fin de ser subsanada so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Signature]
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus correos electrónicos en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 remítase copia del traslado correspondiente.

carlosperezO1081952@gmail.com

Imprimir X Cancelar

08001315300520220020800

Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/09/2022 10:02
Para: carlosperezO1081952@gmail.com
<carlosperezO1081952@gmail.com>

Por medio del presente se notifica providencia emitida dentro de la acción de la referencia se aporta providencia

Atte

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

Sin embargo el accionante, señor CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ no vinculo a SULLY RUIZ, DAYANA VELASQUEZ SENA y la COOPERATIVA COO MEC, ni aportó la dirección electrónica o física, transcurriendo el término otorgado en silencio.

En consecuencia este despacho Judicial,

R E S U E L V E

Rechazar la presente acción de tutela invocada por CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ contra el JUZGADO 5° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BQUILLA, por no haber subsanado en oportunidad la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus correos electrónicos en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020.

carlosperezO1081952@gmail.com